Curaduría Urbana No. 3 Bogotá D.C / SALIDA
Fecha: 2024-09-18 08:39:24
Salida V.U.R No: 24-3-20717
No. Folios: 1
Tipo de radicacion: Expediente
Tipo de documento: Conceptos
No. de expediente: 3244318

CONCEPTO DE USO CU3-24-4318

Bogotá D.C., septiembre 12 de 2024

18 SEP 2024

Señores:
RC AMBIENTALES SAS
recicla.ambientalrcsas@gmail.com
La Ciudad

REFERENCIA:	**CONCEPTO DE USO CU3-24-4318**
DIRECCIÓN:	**CL 64 B 71 A 13**
BARRIO:	**BARRIO LA CABAÑA**
LOCALIDAD:	**ENGATIVA**

Respetados Señores:

En atención a su solicitud, me permito informarles que de conformidad con el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 "*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*", el predio se localiza en la Unidad de Planeamiento Local UPL Tabora, en Tratamiento Renovación, Áreas de Actividad Estructurante – AAE – Receptora de Vivienda de Interés Social, sin frente o costado a Malla Vial Arterial Construido o Malla Vial Intermedia.

En relación con su consulta específica para el uso **BODEGA DE ACOPIO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN – RCD NO PETREOS**, el artículo 204 del POT, define las Plantas de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD como:

> *"Son instalaciones donde se realizan actividades de separación, almacenamiento temporal, reutilización, tratamiento y reincorporación de RCD. De acuerdo con la permanencia de sus instalaciones, se clasifican en:*
>
> ***1. Plantas de tratamiento y aprovechamiento fijas.*** *Instalaciones que operan de manera permanente en un predio determinado, incluye edificaciones, maquinaria y equipo. Les son aplicables las condiciones del uso industrial y su localización se permite en suelo de protección por servicios públicos, predios afectados por minería y en área de actividad grandes servicios metropolitanos.*
>
> ***2. Plantas de tratamiento y aprovechamiento móviles.*** *Instalaciones transitorias acondicionadas en el sitio de generación, incluye maquinaria y equipo, y están asociadas a los procesos de construcción de edificaciones y obras civiles. Se pueden ubicar donde se genere el residuo siempre que sea de manera temporal.*
>
> *Se pueden ubicar donde se genere el residuo o en sitios cercanos como reservas viales no construidas total o parcialmente, planes parciales no desarrollados; predios mineros; siempre que sea de manera temporal o transitoria; previa expedición de lineamientos[1] por parte de la autoridad ambiental.*
>
> ***Parágrafo.*** *El producto terminado del tratamiento de los RCD puede ser aprovechado en proyectos viales y de espacio público y en general en cualquier infraestructura pública o privada, así como en suelos con amenaza media o alta y en la recuperación geomorfológica de predios. El almacenamiento temporal o permanente de RCD queda prohibido en las áreas de la estructura ecológica principal y en el espacio público.*

(Sublineas y Referencia fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo descrito previamente, la implantación de **BODEGA DE ACOPIO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN – RCD NO PETREOS** no puede desarrollarse en el predio objeto de consulta. Esto se debe a que, conforme al artículo 204 del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), la localización actual y la zona de actividad en la que se encuentra no cumplen con los requisitos establecidos para dicho tipo de uso.

[1] Decreto 507 del 31 de octubre de 2023 *"Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"*

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
CURADOR URBANO 3

CONCEPTO DE USO CU3-24-4318

NOTAS GENERALES:

De conformidad con el artículo 12 del decreto 1203 de 2017, la expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas. Es de resaltar que según lo estipulado en el parágrafo del artículo 242, del Decreto Distrital 555 de 2021 *"Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia".*

Este concepto se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio Constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente,

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
CURADORA URBANA 3
ELABORÓ: AUX. CRISTIAN RINCON.
REVISO: ARQ. EDISON MORA MORENO.

JUANA SANZ MONTAÑO
CURADOR URBANO 3